

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2003-00213-00
Ejecutante:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ERNESTINA BECERRA DE MARTÍNEZ y PEDRO MIGUEL RAMÍREZ COLOBÓN
Ejecutado:	MUNICIPIO DE CÚCUTA
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte ejecutada y a cargo de la parte ejecutante, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive del auto del 30 de junio de 2022 proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en monto de 02 smlmv que equivalen a \$2.000.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$2.000.000

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte ejecutada y a cargo de la parte ejecutante, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive del auto del 30 de junio de 2022 proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en monto de 01 smlmv que equivalen a \$1.000.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....\$1.000.000

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$3.000.000**

Provea. Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

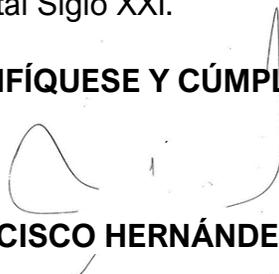
Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 02 de noviembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2004-00295-00
Demandante:	EDGAR RIVERA FIALLO
Demandado:	HARINERA PARDO S.A. EN CONCORDATO
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de HARINERA PARDO S.A. EN CONCORDATO y a cargo del demandante EDGAR RIVERA FIALLO, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en concordancia con el Acuerdo 1887 de 2003, art. 6, num. 2.1.2., en monto de 02 smlmv de la época que equivalen a \$1.030.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$1.030.000

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de HARINERA PARDO S.A. EN CONCORDATO y a cargo del demandante EDGAR RIVERA FIALLO, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en suma de \$1.562.484.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....\$1.562.484

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$2.592.484**

Provea. Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

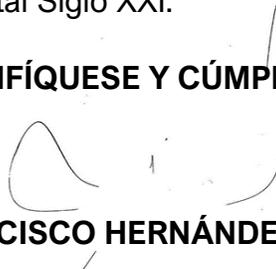
Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **02 de noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2010-00068-00
Demandante:	RUBIELA DÍAZ SEPULVEDA
Demandado:	MINA LA PRECIOSA LTDA
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en suma de \$566.700.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$566.700

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en suma de \$589.500.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA ..... \$589.500

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$1.156.200**

Provea. Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

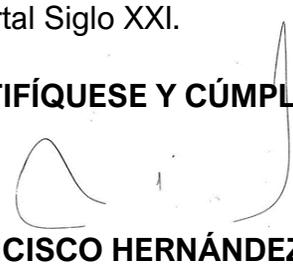
Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **02 de noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2010-00219-00
Demandante:	MARÍA EUCARIS JAIMES JIMÉNEZ y OTROS
Demandado:	EIS CÚCUTA S.A. E.S.P.
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada EIS CÚCUTA S.A. E.S.P. y a cargo de los demandantes que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

MARÍA EUCARIS JAIMES JIMÉNEZ	\$128.870
LUIS ALBERTO GUERRERO PABÓN	\$128.870
ROSA VILLAMIZAR DE VALENCIA	\$128.870
MARÍA EUGENIA MORENO HERNÁNDEZ	\$128.870
EVA BAUTISTA LEAL	\$128.870
JOSÉ ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ	\$128.870
BLANCA STELLA VELANDIA	\$128.870
ELIZABETH PALACIO VELÁSQUEZ	\$128.870
VIVIANA PRIETO DUQUE	\$128.870
WILLIAM QUINTERO SANDOVAL	\$128.870
MARTHA JUDITH MARTÍNEZ MONROY	\$128.870
SANDRA CASADIEGO GARCÍA	\$128.870
ANA MERCEDES MONCADA NAVAS	\$128.870
FLOR ELBA HERNÁNDEZ MORENO	\$128.870
JESÚS MANUEL CAICEDO	\$128.870
JAIRO NAVARRO URÓN	\$128.870
CARLOS EDUARDO YÁÑEZ JAIMES	\$128.870
LUZ ADIELA MENDOZA	\$128.870
JOSÉ MANUEL CONTRERAS NIÑO	\$128.870
MIRIAN DOLORES ARTEAGA CÁRDENAS	\$128.870

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$2.577.400

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$2.577.400**

Provea. Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 02 de noviembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER MENSAJE ENVIADO A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2011-00291-00
Demandante	ALBA DEL ROCÍO MUÑOZ MONSALVE
Demandado	COLPENSIONES
Asunto	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte ejecutante Dr. Edgar Guevara Ibarra, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita la entrega de los dineros que corresponden al pago de costas en el proceso ejecutivo.

Que la medida cautelar se hizo efectiva y se han colocado a ordenes de este proceso los depósitos judiciales Nos. 451010000961768 del 21/10/2022 por la suma de \$ 9.351.330.00 (Banco de Occidente); No. 451010000961839 del 21/10/2022 por la suma de \$ 9.351.330.00 (Banco Bancolombia).

Que, revisado el proceso se observa que la demandante no ha revocado el poder de recibir al Dr. Edgar Guevara Ibarra, conforme al poder conferido visto a folio 1 del cuaderno físico. Carpeta 00 Expediente Digital.

Que, por auto datado 18 de marzo de 2021, se liquidaron y aprobaron las costas señaladas en el proceso ejecutivo. Carpeta 15 Expediente Digital, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 31 de octubre del 2022.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede, considera procedente terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a lo previsto Art. 461 del C.G.P., aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante., se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000961839 del 21/10/2022 por la suma de \$ 9.351.330.00, que corresponde al pago de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el proceso Ejecutivo, al Dr. Edgar Guevara Ibarra. Efectuase a través del Portal del Banco Agrario.

Se ordenará la entrega a la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el depósito 451010000961768 del 21/10/2022 por la suma de \$ 9.351.330.00.

Por lo anterior, se ordena levantar la medida cautelar decretada en el auto datado 30 de septiembre de 2022. Carpeta 49 del Expediente Digital Líbrense los respectivos oficios.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

### RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2.- Entregar el depósito judicial No. 451010000961839 del 21/10/2022 por la suma de \$ 9.351.330.00, al apoderado actor Dr. Edgar Guevara Ibarra. Conforme a lo considerado

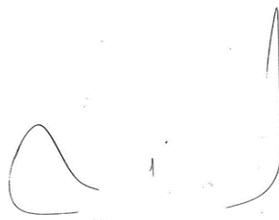
3.- Levantar la medida cautelar decretada por auto datado 30 de septiembre de 2022 Líbrense los respectivos oficios.

4.- Se ordena la entrega a la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el depósito 451010000961768 del 21/10/2022 por la suma de \$ 9.351.330.00. Conforme a lo considerado.

5. Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO previa constancia en el programa SIGLO XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **02 de noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

<b>Proceso:</b>	Ordinario
<b>Radicado:</b>	54-001-31-05-004-2012-00197-00
<b>Demandante:</b>	SEVERO QUINTERO
<b>Demandado:</b>	COLPENSIONES y EIS S.A E.S.P.
<b>Asunto:</b>	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

**AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA**

A favor de la EIS CÚCUTA S.A. E.S.P. y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en concordancia con el Acuerdo 1887 de 2003, art. 6, num. 2.1.2., en monto de 02 smlmv de la época que equivalen a \$ 1.179.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$1.179.000

**AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA**

No se causaron, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....\$0

**AGENCIAS EN DERECHO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN**

A favor de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en la parte resolutive de la providencia que resolvió el recurso extraordinario de casación, así:

EIS CÚCUTA S.A. E.S.P.	\$2.200.000
COLPENSIONES	\$2.200.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN EL RECURSO DE CASACIÓN..... \$4.400.000

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$5.579.000**

Provea. Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

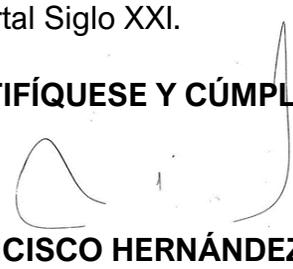
Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

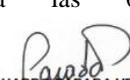
El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, 02 de noviembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2013-00165-00
Demandante:	FREDDY ORLANDO ALBARRACÍN
Demandado:	E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de las entidades que se relacionan en cuadro a continuación y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal sexto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	\$500.000
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	\$500.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$1.000.000

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$1.000.000**

Provea. Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

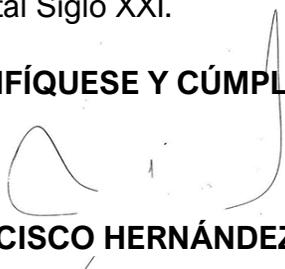
Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **02 de noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo a cont. de Ordinario por obligación dineraria
<b>Radicado:</b>	54-001-31-05-004-2014-00182-00
<b>Ejecutante:</b>	CLAUDIA PATRICIA BARRERA GELVEZ
<b>Ejecutado:</b>	JOHAN SEBASTIÁN FERNÁNDEZ RIVEROS
<b>Asunto:</b>	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte ejecutante y a cargo de los ejecutados SANDRA MILENA RIVEROS GIRALDO y JOHAN SEBASTIÁN FERNÁNDEZ RIVEROS, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive del auto del 03 de marzo de 2021 proferido por este despacho, así:

SANDRA MILENA RIVEROS GIRALDO	$(\$8.005.984 \times 5\%)/2$	\$200.149,6
JOHAN SEBASTIÁN FERNÁNDEZ RIVEROS	$(\$8.005.984 \times 5\%)/2$	\$200.149,6

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$400.299,2

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$400.299,2**

Provea. Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **02 de noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2014-00548-00
Demandante:	HUGO ALONSO ÁLVAREZ ARÉVALO
Demandado:	PAR ISS administrado por FIDUAGRARIA S.A.
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, conforme a lo ordenado en el ordinal noveno de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en concordancia con lo ordenado en el ordinal segundo de la sentencia de instancia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia al resolver el recurso de casación:

\$61.859.709 x 25%	\$15.464.927,25
--------------------	-----------------

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$15.464.927,25

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin costas en esta instancia, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la sentencia de instancia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia al resolver el recurso de casación.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....\$0

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$15.464.927,25**

Provea. Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 02 de noviembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ejecutivo Directo
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2014-00566-00
Demandante:	ANA CECILIA HERNANDEZ MANZANO
Demandado:	LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto:	Prestaciones

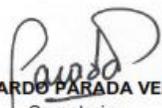
Al despacho informando que en archivo 003 reposa solicitud de terminación del proceso por pago total, radicada por abogada ANGELICA MARIA VARGAS BERNAL, identificada con C.C. 1.152.152.207 de Medellín y portadora de la T.P 284.566 del C.S. de la J, quien afirma actuar en nombre y representación de la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FOMAG, conforme con la sustitución de poder que afirma le fue otorgado por el Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, quien esté a su vez se le fue conferido poder principal y general por parte del Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la oficina asesora jurídica y delegado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 014710 de 21 de agosto de 2018 “por la cual se hace un nombramiento ordinario”

Igualmente, en archivo 004 reiterado en archivo 005, se encuentra renuncia de poder presentada por la citada profesional del derecho, bajo el argumento de terminación de contrato por obra o labor contratada.

Por último, se encuentra en archivo 007, solicitud de terminación por pago total, presentada por la abogada JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, identificada con C.C. 1.057.596.018 de Sogamoso y T.P. 299.477 del C.S. de la J., quien afirma actuar en su condición de apoderada sustituta de LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien allega certificación del pago pretendido dentro del presente proceso por valor de \$16.305.500.

Cúcuta, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se procede a dar solución a las solicitudes en su orden.

En atención a la solicitud vista en archivo 003, 004 y 005 el despacho ha de señalar que no es posible reconocer a la Dra. ANGELICA MARIA VARGAS BERNAL ni dar trámite a solicitud alguna, como quiera que a pesar que afirma actuar en nombre de la Ejecutada, en condición de apoderada sustituta del Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, quien a su vez se le fue conferido poder principal y general por parte del Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la oficina asesora jurídica y delegado por el Ministerio de Educación Nacional, lo cierto es que dentro del presente proceso, no se evidencian soportes que faculten para ejercer el derecho de postulación a profesional del derecho diferente al abogado FELIX EDUARDO BECERRA identificado con C.C. 88.216.617 portador de la T.P. 111047 del C.S. de la J., que según poder visto en archivo 002 folios 49 a 60 es el único el único apoderado judicial reconocido en nombre de la Ejecutada el abogado.

Por lo anterior, no solo no se atenderá solicitud alguna, ni se reconocerá la personería jurídica, mucho menos abra un pronunciamiento de la renuncia informada al despacho por sustracción de materia.

Por otro lado, respecto a al escrito visto en archivo 007, que versa sobre la solicitud presentada por la abogada JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO en nombre de la Ejecutada, no podrá ser considerada, habida cuenta que, si bien, de la documental que aportada, se evidencia escritura pública No. 522 de fecha 28/03/2019 (folio 1 a 4), en la cual el Dr LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA jefe de la oficina jurídica del Ministerio de

JMCQ

Educación Nacional Nit. 899.999.001-7, nombrado en dicho cargo mediante Resolución No. 014710 de 21/08/2018, actuando en calidad de delegado de la Ministra de Educación Nacional según Resolución No. 002029 de 4/03/2019 ( folio 4 a 6), confiere Poder General al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 80.211.391 identificado con tarjeta profesional 250.292 expedida por el CS de la J, abogado designado por la Fiduprevisora S.A. para ejercer representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Lo cierto es que, en atención a lo expuesto líneas atrás no existe profesional del derecho FELIX EDUARDO BECERRA identificado con C.C. 88.216.617 portador de la T.P. 111047 del C.S. de la J., máxime, si a consideración se tiene que, a pesar que en el escrito se enuncia actuar en atención a poder de sustitución conferido, lo cierto es que el mismo, no fue allegado junto con la documentar arrimada, lo que torna inviable reconocer personería jurídica.

En ese orden, resulta imperioso REQUERIR a la Ejecutada para que en caso de adoptar la decisión de designar a un profesional del derecho diferente al togado FELIX EDUARDO BECERRA identificado con C.C. 88.216.617 portador de la T.P. 111047 del C.S. de la J., lo indique con claridad al despacho, allegando las probanzas que lo evidencien con solvencia y no den lugar a duda como viene ocurriendo a la fecha.

No obstante lo anterior, mientras ello ocurre, a partir del certificado de pago allegado en archivo 007 visto a folios 27 a 29, donde se acredita el pago de \$16.305.500 suma que se vislumbra corresponde a la obligación ordenada en la ejecución sumada a la liquidación de costas.

Lo anterior, toda vez que, mediante auto de fecha 24/07/2015 (archivo 002 folio 36 a 39) se dispuso librar orden de pago a favor de la parte ejecutante por la suma de \$14.178.696 correspondiente a sanción moratoria, que luego de surtido el trámite respectivo, mediante audiencia de fecha 13/07/2016, se resolvió declarar improcedentes las excepciones previas propuestas, se declararon no probadas las excepciones de mérito, se resolvió seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago y se condenó en costas, teniendo como agencias en derecho el valor del 15% del crédito (archivo 002 folio 109-110) y que luego de presentada la liquidación de crédito y habersele corrido traslado el despacho la aprobó en suma idéntica a la ordenada en auto de seguir adelante con la ejecución y se procedió a efectuar la respectiva liquidación en costas en suma de \$2.126.804 (archivo 002 folio 111 a 116) lo que da como resultado \$16.305.500.

En ese orden, aun cuando no se reconocerá personería jurídica a los togados que pretenden actuar en nombre de la Ejecutada según lo expuesto, si existe merito para considerar que nos encontramos ante una obligación que posiblemente ha sido saldada en su totalidad, lo que en principio, abriría camino al estudio sobre su terminación.

Así las cosas, en consideración a lo dicho por el Artículo 461 del CGP aplicable por aplicación analógica según lo expuesto en el artículo 145 del CPT y SS lo siguiente:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago*

*(...) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior y a pesar que no se allega propiamente un título de consignación pero si certificado de pago a ordenes de la Ejecutante, se abstendrá de terminar el proceso por pago total de la obligación, pero procederá a correr traslado al Ejecutante, por tres (3) días, para que se pronuncie sobre el certificado de pago de la obligación.

Una vez descornado el traslado, se proceda a pasar el proceso al despacho, para proveer lo que en derecho corresponda acerca la terminación.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

**JMCQ**

## RESUELVE

1. **CORRASE** traslado a la parte Ejecutante, por tres (3) días, del certificado de pago total.
2. **REGRESE** el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto a la terminación por pago total de la obligación.
3. **NO RECONOCER** personería jurídica a ANGELICA MARIA VARGAS BERNAL, identificada con C.C. 1.152.152.207 de Medellín y portadora de la T.P 284.566 del C.S. y por sustracción de materia, no emitir pronunciamiento alguno a propósito de la renuncia del mismo, según lo expuesto.
4. **NO RECONOCER** personería jurídica a JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, identificada con C.C. 1.057.596.018 de Sogamoso y T.P. 299.477 del C.S. de la J., según lo expuesto.
5. **REQUIERASE** a la parte Ejecutante para que aclare al despacho si el togado FELIX EDUARDO BECERRA identificado con C.C. 88.216.617 portador de la T.P. 111047 del C.S. de la J., aun funge como su apoderado judicial o en su defecto, procederá a nombrar otro apoderado diferente, para lo cual deberá indicarlo con claridad al despacho, allegando las probanzas que lo evidencien con solvencia y no den lugar a duda como viene ocurriendo a la fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **02** de  
**noviembre del dos mil  
2022**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las  
08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JMCQ

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2014-00598-00
Demandante:	EDISON ORLANDO URBINA GALAVIS
Demandado:	PAR ISS administrado por FIDUAGRARIA S.A.
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, conforme a lo ordenado en el ordinal décimo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en concordancia con lo ordenado en la sentencia de instancia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia al resolver el recurso de casación:

\$89.228.988 x 25%	\$15.464.927,25
--------------------	-----------------

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$22.307.247

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, conforme a lo ordenado en la sentencia de instancia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia al resolver el recurso de casación, en monto de 01 smlmv de la época que equivale a \$737.717.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....\$737.717

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$23.044.964**

Provea. Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 02 de noviembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2014-00599-00
Demandante:	OSCAR EDUARDO PEDRAZA MOGOLLÓN
Demandado:	PAR ISS administrado por FIDUAGRARIA S.A.
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, conforme a lo ordenado en el ordinal décimo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en concordancia con lo ordenado en la sentencia de instancia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia al resolver el recurso de casación:

\$100.679.412,00 x 25%	\$25.169.853
------------------------	--------------

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$25.169.853

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin costas en esta instancia al no haber sido señaladas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia al resolver el recurso de casación.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....\$0

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$25.169.853**

Provea. Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 02 de noviembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2019-00246-00
Demandante:	MARTHA JANETH LIZCANO PEÑA
Demandado:	MIRIAM DEL SOCORRO POSADA CORREA
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, conforme a lo ordenado en el ordinal decimoprimer de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

\$102.905.040,61 x 5%	\$5.145.252,03
-----------------------	----------------

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$5.145.252,03

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$5.145.252,03**

Provea. Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

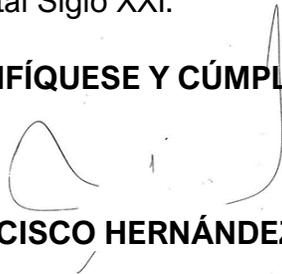
Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **02 de noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2020-00088-00
Demandante:	ORACIO ESCALANTE RAMÍREZ
Demandado:	FULLER MANTENIMIENTO S.A.
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, conforme a lo ordenado en el ordinal decimoprimer de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en suma de \$2.200.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$2.200.000

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$2.200.000**

Provea. Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

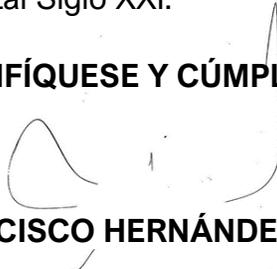
Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **02 de noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00302-00
Demandante	JHONNY ALEXANDER MUÑOZ PEREZ
Demandado.	PORVENIR S.A. y POSITIVA S.A.
Asunto	INCAPACIDADES MEDICAS

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 31 de marzo de 2022, Primero: Confirmar el auto dictado en audiencia del 15 de diciembre de 2021 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. Segundo: Condenar en costas de segunda instancia al demandante, al no haber prosperado su recurso de apelación. Fíjense como agencias en derecho a favor de la pasiva, por la segunda instancia, la suma de \$200.000 a cargo del actor. Provea.

Cúcuta, 28 de octubre de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Se señala el día **martes 18 de abril de 2023 a partir de las 03:00 P.M.**, AUDIENCIA PÚBLICA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO de conformidad con el Art. 12 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 02 de noviembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00037-00
Demandante:	RITO ANTONIO ECHEVERRÍA CHACÓN
Demandado:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal séptimo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

COLPENSIONES	\$908.526
PROTECCIÓN S.A.	\$1.817.052

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$2.725.578

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

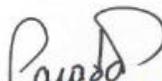
COLPENSIONES	\$400.000
PROTECCIÓN S.A.	\$400.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....\$800.000

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$3.525.578**

Provea. Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

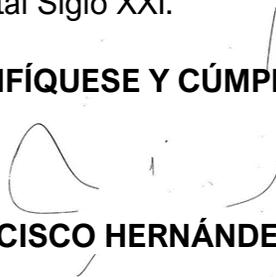
Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 02 de noviembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00191-00
Demandante:	RODOLFO MARTÍN CARRILLO VARGAS
Demandado:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal séptimo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

PORVENIR S.A.	\$2.000.000
PROTECCIÓN S.A.	\$1.000.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$3.000.000

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$250.000
PORVENIR S.A.	\$250.000
PROTECCIÓN S.A.	\$250.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....\$750.000

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$3.750.000**

Provea. Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

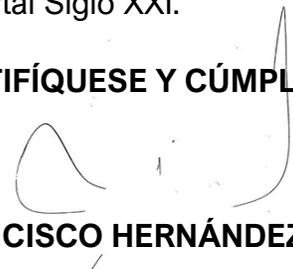
Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 02 de noviembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00285-00
Demandante:	VILMA MARGOT VIVAS SUÁREZ
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de PORVENIR S.A., conforme a lo ordenado en el ordinal séptimo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en suma de \$2.000.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$2.000.000

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$400.000
PORVENIR S.A.	\$400.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....\$800.000

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$2.800.000**

Provea. Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

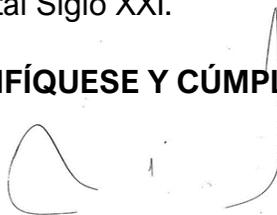
Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **02 de noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00295-00
Demandante:	AYDEE NAVARRO CARREÑO
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de PORVENIR S.A., conforme a lo ordenado en el ordinal séptimo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en suma de \$2.000.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$2.000.000

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$400.000
PORVENIR S.A.	\$400.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....\$800.000

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$2.800.000**

Provea. Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

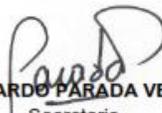
**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **02 de noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00002-00
Demandante	SANDRA YAJAIRA NUÑOZ BAUTISTA
Demandado	PORVENIR- SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
Asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

Al despacho del señor juez, informando que las entidades demandadas SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y PORVENIR S.A., fueron notificadas quienes dieron oportuna contestación a la demanda respectivamente. Carpetas 7 a 13 Expediente Digital.  
Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo conducente.  
Cúcuta, 31 de octubre de 2022.  
El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en su condición de apoderado de las entidades demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.

Se señala el día **martes 17 de abril de 2022 a partir de las 9:15 a.m.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 02 de noviembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta